Número 18.659-500, de Turégano (Segovia), para explotación

comunitaria de ganadería y agricultura. Número 186-501, de Villarrubia de Santiago (Toledo), para

regadio.

Número 2.493-502, de Cabezamesada (Toledo), para explotáción de tierras en común.

Número 2.783-503, de Mirabel (Cáceres), para explotación agropecuaria en común.

Número 4.495-504 de Ibahernando (Cáceres), para explotación agropecuaria en común.

Número 7.192-505, de Ceclavín (Cáceres), para explotación comunitaria de tierras, ganado y maquinaria.

Número 18.570-506, de Zarza de Granadilla (Cáceres), para repoblación forestal.

Número 18.650-507, de Miajadas (Cáceres), para explotación en común de tierras y ganados.

Número 7.315-508, de Marcilla de Campos (Palencia), para explotación en común de tierras y compra y venta de sus pro-

Número 2.293-509 de Vinaroz (Castellón), para captación y conducción de aguas subterraneas.

Número 4.206-510, de Chella (Valencia), para conducción de

aguas y transformación de secano en regadio. Número 18.290-511, de Utrera (Sevilla), para regadio. Número 2.510-512, de Benisoda (Valencia), para construcción balsa riego de las tierras de los asociados. Número 5.578-513, de Pueblanueva (Toledo), para explotación

en común de tierras.

Número 4.449-514, de El Romeral (Toledo), para laboreo de tierras y elaboración de uvas en común.

Número 3.893-515 de Consuegra (Toledo), para explotación comunitaria de tierras.

Número 6,481-516 de Consuegra (Toledo), para explotación

comunitaria de ganado.

Número 11.491-517, de Constantí (Tarragona), para regadio. Número 18.724-518, de Iglesia-Burres-Arzúa (La Coruña), para instalación y explotación en común de centro de refrigeración de leche.

Número 18.727-519, de Vilar-Pantiñobre-Arzúa (La Coruña), para instalación y explotación en común de centro de refrigeración de leche.

Número 18.729-520, de Seijo-Viños-Arzúa (La Coruña), para instalación y explotación en común de centro de refrigeración

de leche. Número 18.731-521, de Alacón (Teruel), para instalación co-

mún de báscula-puente. Número 18.824-522, de Carbonero el Mayor (Segovia), para producción de ganado ovinó. Número 3.518-523 de Villacañas (Toledo), para explotación comunitaria de tierras.

Número 4 2)2-524 de Portillo de Toledo (Toledo), para explotación en común de tierras y maquinaria. Número 7.146-525, de Terraza (Guadalajara), para explota-

ción ganadera en común.

Número 9.508-528, de La Cuba (Teruel), para instalación y explotación en común de molino triturador de piensos.

Número 16.595-527, de Calzada de Oropesa (Toledo), para explotación en común de ganado. Número 18.143-528, de Lebrija (Sevilla), para puesta en riego

de tierras.

Número 18.454-259, de Agra-Somozas (La Coruña), para explotación y trabajo en común de la tierra y el ganado.

Número 18.701-530, de Sierra de Fuentes (Cáceres), para transformación de secano en regadio y explotación ganadera.

Número 18.717-531, de Alón-Santa Comba (La Coruña), para intelación y explotación de contro de rotales para intelación y explotación de contro de rotales.

instalación y explotación en común de centro de refrigeración de leche.

Número 18.777-532, de Novelda (Alicante), para realización y conservación de obras de riego y administración de aguas. Número 18.642-533, de Batea (Tarragona), para explotación

en común de fincas

Número 18.818-534, de Cerezo (Cáceres), para manipulación venta de aceitunas de verdeo, compra en común de fertilizantes y piensos.

Número 18.814-535, de Pedro Martínez (Granada), para explo-

Número 18.814-535, de Pedro Martinez (Granada), para explotación en común de tierras y ganados. Número 18.780-536, de Outeiro-Mesía (La Coruña), para explotación en común de tierras y ganados. Número 18.740-537, de Lorca (Murcia), para explotación porcipe

cina Número 6,158-538, de Mota del Cuervo (Cuenca), para explo-

Número 18.734-539, de Moia del Cuelvo teuera, para explo-tación bedega y elaboración de vino en común. Número 18.734-539, de Vall D'Alba (Castellón), para explo-tación en común de tierras y ganados. Número 9.243-540, de Torrijos (Toledo), para elaboración de

piensos.

Número 5.577-541, de Las Herencias (Toledo), para explotación en común de tierras.

Número 4.283-542, de Recas (Toledo), para explotación en co-

mún agríccla ganadera. Número 18713-543, de San Cosme-Mazaricos (La Coruña),

para instalación y explotación en común de centro de refrigeración de leche. Número 18.730-544, de Los Angeles-Boimorto (La Coruña), para instalación y explotación en común de contro de refrigeración de leche.

Número 18.785-545, de Torres del Obispo (Huesca), para explotación en común de maquinaria agrícola y comercializa-

ción de productos agrarios

Número 18.603-546, de Binéfar (Huesca), para instalación y
explotación de fábrica de piensos al servicio de los socios.

Número 18.799-547, de Pallaruelo de Monegros (Huesca), para explotación en común de almacén granero. Número 18.686-548. de Calamocha (Teruel), para explotación

porcina en ciclo cerrado.

Número 18.620-549, de Aliaga (Teruel), para explotación en común de tierras y ganados. Número 18 703-550, de El Fresno-Grado (Oviedo), para cons-

trucción y mejora de vías rurales y electrificación. Madrid. 29 de octubre de 1979.-El Secretario general, José

MINISTERIO DE ECONOMIA

27531

Luis Algibez.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 16 de noviembre de 1979

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 corona noruega	66,412 56,098 15,875 142,420 40,053 229,481 37,163 8,003 33,421 15,645 12,595 13,158	66,612 56,333 15,942 143,115 40,295 230,970 37,380 8,037 33,606 15,729 12,657 13,224
1 marco finlandés	17,463 515,821 131,119 26,852	17,561 521,424 132,035 26,988

Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

27532

ORDEN de 17 de octubre de 1979 por la que se dispone se deje sin efecto la Orden de fecha 11 de julio de 1979 por la que se dispuso el cumplimiento de la sentencia de fecha 3 de febrero de 1979, dictada por la Audiencia Nacional en el recontra curso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 11 de julio de 1979, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 167, de 13 de julio de 1979, se dispuso el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional de 3 de febrero de 1979, dictada en el recurso contencioso-administrativo seguido a instancia del Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, al suspender los acuerdos adoptados por la Asamblea general extraordinaria del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Madrid de 19 de mayo de 1978. Madrid de 19 de mayo de 1978.

La ejecución de la referida sentencia se decretaba por este

Departamento cumplimentando comunicación al respecto de la

referida Audiencia Nacional de 3 de abril de 1979, y con base en lo dispuesto en los artículos 103 y siguiente de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Como quiera que la ejecución de las sentencias dictadas por la jurisdicción contenciosa corresponde al órgano que haya dictado el acto impugnado, según dispone el artículo 103 de la referida Ley jurisdiccional, y comprobado que el recurso de referencia se siguió a instancia del Presidente del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos y en relación con actos o acuerdos realizados exclusivamente en el ámbito corporativo, es claro que corresponde a dicho órgano y no a este Departamento la ejecución de la referida sentencia. Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la referida Orden de 11 de junio de 1979.

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V.I. Madrid, 17 de octubre de 1979.—P.D., el Subsecretario, Eloy

Ibáñez Bueno.

Ilmo, Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

M° DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

27533

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican, en ejecución del Real Decreta 2725/1977, de 15 de octubre, las Secretarias de las Corporaciones Locales de las provincias que se citan.

Vistas las propuestas formuladas por los Gobiernos Civiles de las provincias que a continuación se relacionan, y a los efectos previstos en los artículos 4.º y 5.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, en relación con el artículo 71,1 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero Disolver las Agrupaciones de los Municipios en las provincias que se citan:

Provincia de Badajoz

Agrupación de Cordobilla de Lacara-Carmonita.

Provincia de Segovia

Agrupación de Escobar de Polendos-Cabañas de Polendos-Tabanera la Luenga.

Provincia de Tarragona

Agrupación de Porrera-Pradell-Torre de Fontaubella-Colldelou.

Agrupación de Masroig-Marsa. Agrupación de Vimbodi-Vallclara.

Segundo.—Clasificar como habilitadas las Secretarias de los Ayuntamientos y Agrupaciones de Municipios que se constituyen y que se relacionan a continuación:

Provincia de Albacete

Agrupación de Pozo Lorente-Villavaliente. Ayuntamiento de Casas de Ves. Ayuntamiento de San Pedro.

Provincia de Badaioz

Agrupación de Baterno-Tamurejo. Ayuntamiento de Carmonita. Ayuntamiento de Cordobilla de Lacara.

Provincia de Cáceres

Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino. Ayuntamiento de Baños.

Provincia de Madrid

Ayuntamiento de Garganta de los Montes. Ayuntamiento de Lozoya.

Provincia de Segovia

Agrupación de Escarabajosa de Cabezas-Escobar de Polendos-Cabañas.

Agrupación de Polendos-Tabancra la Luenga. Agrupación de Fuente de Santa Cruz-Fuente el Olmo de Iscar. Agrupación de Fuenterrebollo-Navalilla Sebulcor. Agrupación de Torre Vai de San Pedro-Caballar. Agrupación de Yanguas de Eresma-Los Huertos-Juarros de Riomoros.

Provincia de Tarragona

Agrupación de Porrera-Pradell-Torre de Fontaubella. Agrupación de Vilanova de Escornalbou-Colldejou. Agrupación de Vallmoll-Garidells. Ayuntamiento de Bañeras. Ayuntaminto de Creixell.

Ayuntamiento de Masroig. Ayuntamiento de Masroig. Ayuntamiento de Perafort. Ayuntamiento de Vimbodi.

Provincia de Valladolio

Ayuntamiento de Viloria del Henar.

Provincia de Zamora

Agrupación de Asturianos-Cernadilla. Agrupación de Madridanos-Villalazán. Agrupación de Mombey-Manzanal de los Infantes.

Agrupación de Mombey-Manzanal de los Infantes.
Agrupación de Porto-Pias.
Agrupación de Samir de los Caños-Pino del Oro.
Agrupación de San Cebrián de Castro-Piedrahíta de Castro.
Agrupación de Santovenia del Esla-Breto de la Ribera.
Agrupación de Venialbo-Sanzoles.
Agrupación de Villadepera-Villardiegua de la Ribera.
Ayuntamiento de Aspariegos.
Ayuntamiento de Ferreras de Arriba.
Ayuntamiento de Granja de Moreruela.
Ayuntamiento de Hermisende.
Ayuntamiento de Manzanal de Arriba.
Ayuntamiento de San Vicante de la Cabeza.
Ayuntamiento de Villamayor de Campos.
Ayuntamiento de Villamayor de Campos.
Ayuntamiento de Villardeciervos.

Observando error material en el texto de la Resolución de esta Dirección General de 6 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 del mismo mes), sobre clasificación de las Secretarías habilitadas, que incluyó indebidamente como tal la Secretaría de Ibdes (Zaragoza), queda anulada la clasificación de esta Secretaría como habilitada, conservando la categoría tercera y clase once que ostentaba.

Tercero.—Los Secretarios habilitados que resulten nombra-dos para desempeñar las Secretarías que se han clasificado como habilitadas, una vez que adquieran la condición de fun-cionarios de carretera, por la toma de posesión, tendrán los si-guientes deberes y obligaciones:

A percibir las retribuciones básicas señaladas en el ara) A percioli la retribuciones basicas senantias en el artículo 62 y las complementarias que establece el artículo 66, ambos del Real Decreto 3046/1977 de 6 de octubre, en relación con el artículo 3.°, 2, b), del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, sin que las mismas sean compatibles con otras remuneraciones del Estado, Provincia, Municipio o cualquier otro Ente público.

b) El abono de las retribuciones de dichos funcionarios en el caso de las Agrupaciones de Municipios estará a cargo de cada una de las Corporaciones en proporción a su censo de habitantes de derecho, así como de los gastos de desplazamiento del funcionario titular originados por el ejercicio de sus fun-

c) Las Agrupaciones que quedan constituidas por la presente resolución remitirán a la Dirección General de Administración Local y al Gobierno Civil respectivo, para su constancia, un ejemplar de los Estatutos por los que se han de regir, en los que, necesariamente, se consignarán las cargas que cada Municipio debe afrontar para el sostenimiento de la Secretaría.

d) El titular de la Secretaría deberá residir obligatoriamente en el Municipio correspondiente o en cualquiera de los que constituyen la Agrupación.

Los Gobernadores civiles comunicarán a esta Dirección General los nombramientos que efectúen en cumplimiento del artículo 6.º del Real Decreto 2725/1977, de 15 de octubre, y remitirán las correspondientes copias de las actas de toma de posesión de los que resulten nombrados.

Lo que se hace públicio para general conocimiento, debiendo dichas autoridades ordenar la publicación en el «Boletín Oficial» de las provincias respectivas aquellas partes de la presente resolución que afecten a las mismas.

Madrid, 24 de octubre de 1979.—El Director general, Vicente Capdevila Cardona.